

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

CONCRECIÓN DE ASPECTOS

ORDEN de 11 de marzo de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se declaran 14 nuevas microrreservas vegetales y se amplía la microrreserva vegetal de Cala Argilaga, en la provincia de Castellón.

Se deben cumplir todas las Normas indicadas en el Anexo I del Decreto donde se declara la Microrreserva: El Arenal de Burriana con el establecimiento de los límites.

- De acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la señalización de las microrreservas de flora (DOGV núm. 2.658, de 2 de enero de 1995), se procederá a la instalación de las correspondientes señales y elementos de
- Se debe cumplir el plan de gestión indicado en el Decreto
- Se deben cumplir las limitaciones de uso indicadas en el Decreto
- Queda prohibida cualquier actuación urbanística en la zona tanto en la parte terrestre (paseos marítimos, urbanizaciones) como en la parte marítima (puertos deportivos, instalaciones de ocio marítimo, espigones, etc) que afectarían irremediablemente a las poblaciones de especies prioritarias

Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).

En esta unidad existen aves con requerimientos especiales para su protección y conservación, según censos de fauna realizados en el ecosistema denominado "Mar" con 3 estaciones de censo. Se debe cumplir toda la legislación de aplicación en cuanto a especies protegidas, siendo estas recursos de interés ambiental.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad puede influir sobre las poblaciones de aves censadas, por lo que se propondrán medidas correctoras centradas en este aspecto y se realizará un seguimiento a nivel de censos al inicio y al final de la intervención con cargo al
- Cualquier acción en la unidad llevará implícitas propuestas sobre medidas para la conservación de los hábitats para las especies protegidas presentes en la unidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posterior ampliación con la inclusión de 10 nuevas especies por la Orden de 1 de diciembre de 2006

Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano

Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Preservación del patrimonio arqueológico y etnológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación, conservación y mejora de los hallazgos. En esta unidad se encuentran los hallazgos no terrestres, por tanto, con carácter subacuático.

En cuanto a las Salinas y a los diversos hallazgos encontrados en la costa de Burriana y catalogados por la Dirección General de Patrimonio, cualquier acción o intervención que se realice en la unidad adoptará todas las medidas correctoras dictadas por la Conselleria competente para la no afección al patrimonio. Serán prioritarias, en todo caso las acciones de conservación y mejora del mismo.

Normas referentes a los distintivos de calidad (Bandera Azul; Normas ISO y Normas de Calidad del Instituto de Calidda Turística Española).

Medidas tendentes a la conservación de los objetivos de calidad ya otorgados y ala obtención de esos distintivos para las playas que nos los tienen

- En cuanto a la Playa del Arenal con los distintivos Bandera azul; ISO 9001; ISO 14001 y Q de Calidad se priorizarán las acciones tendentes a mantener estos distintivos
- En cuanto a la Playa de la Malvarrosa con los distintivos ISO 9001; ISO 14001 y Q de Calidad se priorizarán acciones tendentes a mantener estos distintivos y a la obtención de Bandera Azul.
- En cuanto a la Playa del Grao de piedras de canto rodado se priorizaran las acciones tendentes a la mejora de sus condiciones.

Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1989, de 28 de julio, de costas

Se deben seguir todas las normas aquí descritas para la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.

Se debe asegurar la integridad y adecuada conservación del Dominio Público Marítimo Terrestre, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.

Se debe garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.

• Las servidumbre legales, en las que existe una regulación de usos y actividades, son: La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación

OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE

1. Con objeto de una racional utilización del recurso litoral en concordancia con la legislación estatal y autonómica no podrá ocuparse por la edificación más del 30% de la superficie de los sectores previstos en el margen litoral. Se deberá concentra la edificabilidad y minimizar la ocupación del suelo, procurando espacios libres públicos ó privados, evitando la total compactación del litoral.
2. En todo el frente marítimo se reservará espacio para la ejecución de un eje verde que conecte la desembocadura del Rio Mijares (UP N° 2: Desembocadura Riu Millars) hasta el humedal del Marjal de Nules (UP N° 4: Marjal de Nules- Burriana), atravesando un parque litoral en la zona del Arenal.
3. En el Arenal se reservará un mínimo de 150.000 m²s de parque litoral. En el proyecto de ejecución de este parque se debe considerar la gran calidad de las visuales allí obtenidas procurando un espacio abierto que no obstaculice la percepción de ningún recurso paisajístico presente en esta o en otras unidades de Paisaje. Por otra parte en cuanto a la elección de especies vegetales se potenciará el uso de las que sean autóctonas o adaptadas, con bajo consumo de recursos y resistentes a los vientos salinos. Se debe priorizar el elementos de materiales naturales en cuanto a pavimentos y a mobiliario urbano.
4. Para las acciones previstas en esta unidad se realizarán los mínimos movimientos de tierra y cambios en la topografía original, atendiendo a criterios visuales.
5. Las instalaciones previstas deben respetar las características tipológicas o soluciones estéticas propias de la zona.
6. Se limitará la altura máxima de los vallados o cerramientos a instalar en la primera línea de las construcciones que dan a la playa, de modo que no supongan un impacto visual de gran escala y se puedan aplicar medidas correctoras que lo minimicen. Se efectuarán de manera que se evite la interrupción de vistas, integrando los espacios interiores con el entorno inmediato.
7. Se regularán los materiales aplicables a los recubrimientos exteriores del vallado a implantar; su aspecto no debe suponer un impacto visual al enfrentarse al aspecto de los vallados ya existentes en el ámbito. Los pavimentos a implantar, en su caso, serán acordes con el existente en la zona. Para su elección se tendrá en cuenta, el estilo de los ya existentes.
8. Se utilizarán farolas y otros elementos urbanos compatibles visualmente con el anterior criterio.
9. Se utilizarán de colores, texturas y matices compatibles con carácter urbano consolidado del entorno, y en cualquier caso se evitará la utilización de colores estridentes o excesivamente contrastados.
10. Se establecerán medidas de control respecto a la instalación de elementos publicitarios de excesivo impacto visual, evitando el protagonismo escénico de los mismos.
11. El diseño de las conducciones de infraestructuras, electricidad, agua, teléfono, residuales, etc. deberá ser enterrado en toda su extensión.
12. No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.